

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el Artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.

Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Que el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No. 07 de 2018).

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

Que, la Ley 2052 de 2020 establecen disposiciones, transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad. Adicional, los obligados en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que bajo el Decreto 19 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en busca de dar desarrollo de los postulados del Buen Gobierno, para esto se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, bajo los anteriores parámetros, es necesario que el ICA implemente y desarrolle productos o servicios tecnológicos, que permitan proveer servicios de valor al público, enmarcados dentro de la estrategia de Gobierno Digital, así como las políticas públicas de racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano, de conformidad con la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil".

Que, la Ley 527 de 1999 y el capítulo VI de la Ley 1480 de 2011, establecen las condiciones para el comercio en plataformas electrónicas y las normas de protección al consumidor de comercio electrónico.

Que, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TITULO I
OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer los requisitos para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y el registro de productos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas que fabriquen, formulen, envasen, empaquen, importen fertilizantes y acondicionadores de suelos y sus materias primas, ya sean para su comercialización en los ámbitos agrícolas o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 ACONDICIONADORES DE SUELOS: Toda sustancia cuya acción fundamental consiste en el mejoramiento, de por lo menos, una característica física, química o biológica del suelo.

3.2 DIRECTOR TÉCNICO: Profesional que brinda orientación y asesoría a las empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras o empacadoras de fertilizantes y acondicionadores e suelos, en los procesos de instalación, montaje, selección de materias primas y en la fabricación, formulación o envasado y empaque de fertilizantes y acondicionadores de suelos.

3.3. DISTRIBUIDOR Y COMERCIALIZADOR: Persona natural o jurídica, que almacene o no productos fertilizantes o acondicionadores del suelo ya elaborados y se dedique a

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

su expendio y comercialización para uso directo o por terceros, que se ha registrado para realizar dichas actividades cumpliendo los requisitos de la presente resolución.

- 3.4 ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA:** Trabajo de tipo experimental, tendiente a comprobar, bajo las condiciones agroecológicas del país, la efectividad biológica o agronómica ó la acción física, química o biológica y las recomendaciones de uso de un fertilizante o acondicionador de suelos.
- 3.5 EMPALAJE:** Caja, paquete, contenedor, tanque o cubierta que resguarda temporalmente unidades de un mismo producto durante su manipulación, su transporte, su almacenamiento o su presentación a la venta para protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.
- 3.6 EMPACADOR:** Persona natural o jurídica que, sin ser fabricante o formuladora, se dedica a trasvasar técnicamente productos terminados, desde graneles o empaques mayores, a otros más pequeños (generalmente en presentaciones menores de 5 kilogramos), para su venta al detal.
- 3.7 EMPAQUE:** Recipiente destinado para contener productos sólidos hasta su consumo final. Cuando el empaque se convierte en la misma unidad de transporte y almacenamiento, se considera como embalaje.
- 3.8 ENVASE:** Recipiente destinado para contener productos líquidos hasta su consumo final. Cuando el envase se convierte en la misma unidad de transporte y almacenamiento, se considera como embalaje.
- 3.9 FERTILIZANTE:** Material cuya función principal es proporcionar elementos nutrientes a las plantas.
- 3.10 FORMULADOR:** Persona natural o jurídica asimilada al término de productora, que realiza técnicamente la mezcla de materias primas y de productos semielaborados, sin involucrar procesos de síntesis.
- 3.11 IMPORTADOR:** Persona natural o jurídica que introduce al país materias primas, productos semielaborados o productos finales, ya sean para uso directo o para su comercialización

TITULO II

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

**REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORAS, ENVASADORAS O
EMPACADORAS Y IMPORTADORES DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES
DE SUELO**

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE FABRICANTE, FORMULADORAS, ENVASADORAS O EMPACADORAS, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES. Toda persona natural o jurídica que fabrique, formule, envase o empaque, o importe fertilizantes o acondicionadores de suelos, debe registrarse ante el ICA de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

Las categorías de registro acordes al tipo de actividad realizada son las siguientes:

- 4.1 Fabricante de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos.**
- 4.2 Formuladores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos.**
- 4.3 Envasadores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos.**
- 4.4 Empacadores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos.**
- 4.5 Importadores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos.**

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FABRICANTE, FORMULADORES, ENVASADORES O EMPACADORES E IMPORTADORES Los fabricantes, formuladores, envasadores o empacadores, importadores y distribuidores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Diligenciar el formato único de información, a través del sistema en línea, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- 5.1.1 Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.**
- 5.1.2 Tipo de actividad a desarrollar.**
- 5.1.3 Dirección y ubicación del o los establecimientos y/o bodegas de almacenamiento donde se va a desarrollar la actividad.**
- 5.1.4 En el caso de importadores: país (es) de origen y sus proveedores.**

5.2 Pagar la tarifa ICA por concepto de registro de la empresa de acuerdo con

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

la tarifa vigente.

PARÁGRAFO. El registro incluye la posibilidad de importar productos terminados y materias primas o semielaboradas utilizadas en la producción. Los envasadores o empacadores están autorizados únicamente para importar productos terminados.

Comentado [AFH1]: Si el registro de formulador, fabricante, envasador o empacador permite la importación, para qué se establece el registro de importador

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DEL REGISTRO. Cumplidos los requisitos del artículo 5 de la presente resolución, el sistema de información del ICA expedirá el registro de manera automática con su correspondiente código. El registro tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. Quienes se encuentren registrados ante el ICA como fabricante, formuladores, envasadores o empacadores e importadores de fertilizantes o acondicionadores de suelos, deberán realizar la modificación de la información a través del sistema en línea con base en el formato único de información del sistema dispuesto en la página web del ICA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1 Cambio de razón social.
- 7.2 Cambio de dirección de los establecimientos fabricantes y/o bodegas de almacenamiento donde se desarrolla la actividad.
- 7.3 Cambio de datos de contacto.
- 7.4 Cambio del representante legal.
- 7.5 Cambio del tipo de actividad y/o categoría de los productos.
- 7.6 Para los importadores, cambio de país.

PARÁGRAFO. Este trámite es automático y se deberá pagar la tarifa ICA por concepto de modificación de acuerdo con la tarifa vigente.

ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro de fabricante, formulador, envasador o empacador o importador de fertilizantes o acondicionadores de suelos será cancelado cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 8.1 Solicitud del titular del registro.
- 8.2 Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

8.3 Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.

8.4 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL FABRICANTE, FORMULADOR, ENVASADOR O EMPACADOR E IMPORTADOR: Los fabricantes, formuladores, envasadores o empacadores e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos deberán además de las disposiciones de la presente resolución, cumplir con las siguientes obligaciones:

- 9.1** Fabricar, formular, envasar o empacar los fertilizantes y acondicionadores de suelos, únicamente en los sitios registrados ante el ICA.
- 9.2** Almacenar los fertilizantes y acondicionadores de suelos bajo condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
- 9.3** Abstenerse de comercializar fertilizantes y acondicionadores de suelo sin el registro ICA.
- 9.4** Suministrar al ICA la información que le sea solicitada en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control.
- 9.5** Reportar en el sistema de información anualmente el reporte estadístico de comercialización (importación, fabricación, formulación, envasado o empaque, ventas en el país y exportación) del año inmediatamente anterior. Este reporte deberá hacerse antes del 30 de abril de cada año.
- 9.6** Contar con un laboratorio propio o contratado para realizar los análisis que sean requeridos para control de calidad propio de la empresa.
- 9.7 Permitir en todo momento realizar el ejercicio de Inspección Control y Vigilancia de ICA.**

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DEL FABRICANTE O IMPORTADOR: Los fabricantes, formuladores, envasadores o empacadores e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos deberán abstenerse de:

- 10.1** Ejercer la actividad sin cumplir los requisitos establecidos en la presente resolución.
- 10.2** Hacer publicidad a productos usando el nombre del ICA, logo o sus signos distintivos para fines comerciales.

TITULO III

Comentado [AFH2]: Es necesario revisar las obligaciones que se le imponen al productor, para el ejercicio de IVC.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO.

Todo fertilizante y acondicionador de suelo que se produzca o importe para su comercialización en el territorio nacional, deberá tener registro ICA conforme a los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 12-. FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO OBJETO DE REGISTRO. Son objeto de registro los siguientes:

- 12.1 Fertilizante Inorgánico
- 12.2 Fertilizante Orgánico
- 12.3 Fertilizante Orgánico - Mineral
- 12.4 Acondicionador Inorgánico (Enmienda)
- 12.5 Acondicionador Orgánico de suelos
- 12.6 Acondicionador Orgánico - Mineral de suelos
- 12.7 Productos de jardinería
- 12.8 Otros fertilizantes o acondicionadores

PARÁGRAFO. Las materias primas, aditivos e inertes que se emplean en la elaboración de fertilizantes y acondicionadores de suelo se encuentran exentos de registro.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO. Toda persona natural o jurídica que comercialice fertilizantes y acondicionadores de suelo, deberá registrarlos ante el ICA previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

13.1 PARA FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO ELABORADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

13.1.1 Nombre del titular.

13.1.2 Fabricante registrado ante el ICA.

13.1.3 Información técnica del producto:

13.1.3.1 Nombre del producto: nombre comercial y nombre común.

13.1.3.2 Grado (si el producto es n-p-k)

13.1.4 Tipo de producto:

13.1.4.1 Fertilizante inorgánico:

13.1.4.1.1 Simple: de tipo nitrogenado, fosfórico, potásico o de otro tipo: Calcio, Mg, S, o elementos menores

13.1.4.1.2 Compuesto: indicar si es complejo o mezclado (mezcla física) y de tipo NP, NK, PK, NPK

13.1.4.2 Fertilizantes de alta solubilidad (uso foliares, fertirriego, hidroponía)

13.1.4.2.1 Simple

13.1.4.2.2 Compuesto

13.1.4.2.2.1 Complejo

13.1.4.2.2.2 Mezclado

13.1.4.2.2.3 Quelatado

13.1.4.2.2.4 Con aminoácidos

13.1.4.2.2.5 Otros

13.1.4.3 Fertilizante orgánico:

13.1.4.3.1 Sólido

13.1.4.3.2 Líquido

13.1.4.3.3 Otro

13.1.4.4 Acondicionadores de Suelos:

13.1.4.4.1 Acondicionadores inorgánicos: cal agrícola, dolomita, magnesita, silicato de magnesio, yeso, azufre, otros.

13.1.4.4.2 Acondicionadores orgánicos: compost, sustancias húmicas, sólidas, líquidas u otros.

13.1.4.5 Mezclas:

13.1.4.5.1 Fertilizantes Orgánico- minerales

13.1.4.5.2 Acondicionadores orgánicos suplementados con fertilizantes

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

-
- 13.1.4.6** Productos de Jardinería
 - 13.1.5.** Tipo de formulaciones
 - 13.1.5.1** Sólidos
 - 13.1.5.1.1** Granulados
 - 13.1.5.1.2** Micro gránulos
 - 13.1.5.1.3** Gránulos Solubles
 - 13.1.5.1.4** Gránulos recubiertos
 - 13.1.5.1.6** Tabletas
 - 13.1.5.1.7** Tabletas solubles
 - 13.1.5.1.8** Polvo soluble
 - 13.1.5.1.9** Polvo mojable
 - 13.1.5.1.10** Polvo Seco
 - 13.1.5.1.11** Perlas
 - 13.1.3.1.12** Agregado
 - 13.1.5.2** Líquidos
 - 13.1.5.2.1** Concentrado soluble
 - 13.1.5.2.2** Suspensión concentrada
 - 13.1.5.2.3** Concentrado dispersable
 - 13.1.5.3** Otros
 - 13.1.5.3.1** Gel hidrosoluble
 - 13.1.6** Composición garantizada
 - 13.1.6.1** Principales
 - 13.1.6.1.1** Nitrógeno (N) total
 - 13.1.6.1.1.1** N. Amoniacal (N)
 - 13.1.6.1.1.2** N. Nitrico (N)
 - 13.1.6.1.1.3** N. Orgánico
 - 13.1.6.1.1.4** N. Uréico
 - 13.1.6.1.2** Fósforo (P2O5)
 - 13.1.6.1.2.1** Fósforo asimilable (P2O5)
 - 13.1.6.1.2.2** Fosforo soluble en agua (P2O5)
 - 13.1.6.1.3** Potasio soluble en agua (K2O)
 - 13.1.6.2** Secundarios

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

-
- 13.1.6.2.1** Calcio soluble en agua (CaO), calcio soluble en HCl (CaO)
 - 13.1.6.2.2** Magnesio Soluble en Agua (MgO)
 - 13.1.6.2.3** Azufre (s) total
 - 13.1.6.3** Menores
 - 13.1.6.3.1** Boro (b)
 - 13.1.6.3.2** Cobalto (Co)
 - 13.1.6.3.3** Hierro (Fe)
 - 13.1.6.3.4** Manganeseo (Mn)
 - 13.1.6.3.5** Molibdeno (Mo)
 - 13.1.6.3.6** Silicio (SiO₂)
 - 13.1.6.3.7** Zinc (Zn)
 - 13.1.6.4** Otros
 - 13.1.6.4.1** Materia orgánica total (sólidos base húmeda)
 - 13.1.6.4.2** Materia orgánica total (Sólidos base húmeda)
 - 13.1.6.4.3** Materia orgánica total (Líquidos)
 - 13.1.6.4.4** Carbono orgánico oxidable
 - 13.1.6.4.5** Cenizas
 - 13.1.6.4.6** Relación C/N
 - 13.1.6.4.7** Extracto Húmico Total (EHT)
 - 13.1.6.4.8** Ácidos Húmicos (AH)
 - 13.1.6.4.9** Ácidos Fulvicos (AF)
 - 13.1.6.4.10** Aminoácidos Libres (Detallarlos en hoja anexa según Aminograma)
 - 13.1.6.4.11** CE
 - 13.1.7** Propiedades físico químicas
 - 13.1.7.1** Solubilidad (%) solamente en productos sólidos de aplicación foliar o en fertirriego.
 - 13.1.7.2** Densidad (g/cm³) en líquidos
 - 13.1.7.3** Humedad máxima (%) en sólidos
 - 13.1.7.4** Capacidad de intercambio catiónico (CIC) en materiales orgánicos
 - 13.1.7.5** Conductividad eléctrica para aplicación foliar o en fertirriego
 - 13.1.7.6** Ph en fertilizantes y acondicionadores de suelos
 - 13.1.8** Descripción y balance de materias primas utilizadas en la formulación: Esta información se debe expresar en % (P/P) o en g/L (P/V) y debe incluir la información sobre los inertes y aditivos.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

13.1.9 Envases o empaques: Identificar la clase, material y peso o capacidad.

13.1.10 Recomendaciones de uso propuestas: Estas deben estar acordes con la ficha técnica, y cuando sea necesario incluir soporte. Se debe indicar el cultivo o acción, la dosis y la época de aplicación.

13.1.11 Ficha técnica del producto: de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución.

13.1.12 Pago de la tarifa vigente del ICA.

13.2 FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO IMPORTADOS

Adicional a los requisitos especificados para fertilizantes y acondicionadores de suelo nacionales en el numeral 13.1 del presente artículo, se deberá incluir la siguiente información:

13.2.1 Certificado de libre venta del producto apostillado o consularizado, con vigencia mínima de 6 meses al momento de la solicitud del registro.

13.2.2 Autorización del fabricante apostillado o consularizado, cuando la solicitud de registro no sea hecha a través de una filial, subsidiaria o similar en el país del titular del registro.

PARÁGRAFO 1. En la lista de ingredientes se permitirá el uso de materias primas sustitutas, siempre que mantengan la composición garantizada del producto.

PARÁGRAFO 2. Toda la información para solicitar el registro deberá presentarse en idioma castellano. Cuando sea necesario proporcionar información de artículos científicos como sustento del registro deberán indicar la dirección electrónica para el acceso al documento.

PARÁGRAFO 3. No se permitirá el registro de productos con el mismo nombre comercial, que tengan diferente composición garantizada.

ARTICULO 14.- La importación de muestras para experimentación, de materias primas y de los productos terminados contemplados en la presente Resolución, solamente podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como fabricantes, formuladoras, envasadoras, empacadoras o importadoras de fertilizantes o acondicionadores de suelos.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

ARTÍCULO 15.- Para la importación de muestras para experimentación de fertilizantes y acondicionadores de suelos, el interesado deberá tramitar la solicitud del Visto Bueno previo del ICA, ante el VUCE, anexando los siguientes documentos:

15.1 Protocolo de ensayos de eficacia o justificación de los volúmenes a importar, si se trata de ensayos de investigación y desarrollo en laboratorios, invernaderos o en el campo.

15.2 Pago ante el ICA, de acuerdo con la tarifa establecida.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE DEL REGISTRO: El trámite para el registro de fertilizantes, acondicionadores de suelo, y productos de jardinería, se surtirá a través del sistema de información que para los efectos desarrolle el ICA, y los registros podrán ser validados y notificados electrónicamente.

El titular del registro será responsable por ingresar la información para la solicitud del registro en el Sistema, para aprobación del ICA.

Una vez radicada la solicitud de registro en el sistema, el ICA estudiará la información aportada, la cual puede dar como resultado la emisión del registro, la emisión de un requerimiento de aclaración o complementación de información o la negación por una única vez, documentos que serán emitidos en línea. El ICA emitirá la respuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En caso de una solicitud de requerimiento o complementación de información, ésta contendrá la totalidad de la información faltante o que requiere ser complementada o aclarada para la emisión del registro. El solicitante deberá dar respuesta a todos los requerimientos solicitados de acuerdo a lo estipulado por el ICA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El solicitante podrá pedir prórroga por un tiempo igual al inicialmente establecido para dar respuesta al requerimiento.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

En caso de que el solicitante no genere respuesta en el tiempo establecido, se considerará desistida la solicitud del trámite sin perjuicio de que se pueda realizar inmediatamente una nueva solicitud conforme a lo establecido en la presente resolución.

Una vez recibida la respuesta por parte del solicitante, el ICA en un plazo no mayor a quince (15) días estudiará la información aportada, la cual puede dar como resultado, la emisión del registro o la negación.

ARTÍCULO 17.- EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO. Una vez cumplida con la totalidad de los requisitos contemplados en la presente Resolución el ICA emitirá el registro, el cual tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 18. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO: El titular del registro debe realizar la actualización de la información del registro cada 5 años, con el fin de verificar que la información bajo la cual fue otorgado el registro se encuentre actualizada.

En caso de que el titular del registro no actualice la información de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, el producto no podrá ser comercializado.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO: El titular del registro deberá realizar la modificación del mismo cuando ocurra alguno de las siguientes circunstancias:

- 19.1** Cambio de la razón social del titular de la empresa fabricante o importadora.
- 19.2** Cambio del titular del registro.
- 19.3** Cambio del nombre del producto
- 19.4** Cambio o adición del país de origen.
- 19.5** Cambio o adición de proveedor
- 19.6** Cambio o adición de empaques
- 19.7** Cambio o ampliación de uso
- 19.8** Cambio de composición garantizada

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

PARÁGRAFO 1. Todas las modificaciones serán automáticas en línea al momento de la solicitud, excepto las de indicaciones de uso, país de origen y cambio en la composición garantizada, que requerirán una revisión previa a su aprobación en el sistema. El ICA emitirá la respuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Para el caso de composición garantizada se requerirá anexar el informe de eficacia y la hoja de seguridad del producto.

PARÁGRAFO 2. Toda modificación de la composición garantizada conservará el número de registro ICA y podrá conservar el nombre del producto.

ARTÍCULO 20.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO: El registro otorgado a los alimentos para animales será cancelado:

20.1 A solicitud del titular del registro.

20.2 Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

20.3 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

20.4 Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.

20.5 Cuando transcurridos seis (6) meses después de la cancelación del registro de fabricante o importador, el titular del registro no ha solicitado al ICA el respectivo cambio de titular o no existan más importadores autorizados, según sea el caso.

PARÁGRAFO. Cancelado el registro, el fertilizante, y acondicionador de suelo, no podrá producirse o importarse y el titular del registro tendrá un plazo que podrá ser máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de cancelación del registro, para retirarlo del mercado.

TITULO III
ENSAYOS DE EFICACIA

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

ARTÍCULO 21. Los ensayos de eficacia que vayan a utilizarse como referencia para el registro de fertilizantes y acondicionadores de suelos, solo podrán ser realizados por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como Unidades Técnicas de Ensayos de Eficacia.

PARAGRAFO. No requerirán de ensayos de eficacia los fertilizantes compuestos (NPK) de aplicación al suelo, formulados con base en fuentes reconocidas de nutrientes y desarrollados de acuerdo con los requerimientos nutricionales de los cultivos en las diferentes regiones del país (p.e.: 15-15-15, 13-26-6, 17-6-18-2); ni las fuentes simples de nutrientes principales, secundarios o micronutrientes, ni los acondicionadores de suelos obtenidos a partir de fuentes ampliamente conocidas.

Se exceptúan aquellos fertilizantes y acondicionadores formulados con base en nuevas tecnologías, que no cuenten con documentación agronómica de respaldo en lo relacionado con su eficacia bajo las condiciones del país.

ARTICULO 22. Los protocolos de ensayos de eficacia con fines de registro, deberán contener la información básica de un ensayo basado en el método científico, de acuerdo con la información del Anexo 2 de la presente resolución.

Esta información será presentada a través del Sistema de Información que el ICA disponga para tal fin y se gestionará su aprobación a través del sistema.

ARTÍCULO 23. Los protocolos de Ensayos de Eficacia de fertilizantes y acondicionadores de suelos, deberán ser presentados ante el ICA, para su revisión y aprobación, en el sistema de información y contarán con una aprobación máximo de 15 días.

Es necesario hacer la solicitud con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de iniciación de los ensayos, ya que es requerida la aprobación de los ensayos previo a su inicio

ARTICULO 24. El ICA, hará el seguimiento de los ensayos de eficacia cuyos protocolos hayan sido aprobados.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

TITULO IV
ETIQUETADO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

ARTÍCULO 25. REQUISITOS GENERALES DEL ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS: El etiquetado o rótulo de los fertilizantes y acondicionadores de suelos debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 25.1** La información que aparece en la etiqueta debe presentarse con caracteres visibles, fácilmente legibles y de forma clara para el comprador.
- 25.2** La información de la etiqueta debe ser veraz y suficiente para no inducir a engaño al comprador. Si se utilizan dibujos o fotografías o creaciones gráficas alusivas a el producto o a las recomendaciones de uso, estos no pueden crear una impresión errónea respecto a la naturaleza del producto o su uso.
- 25.3** El material de las etiquetas, así como las tintas y las gomas necesarias para su adherencia en los envases, empaques o embalajes, deben resistir las condiciones atmosféricas de transporte, almacenamiento y uso.
- 25.4** La información y/o leyendas deben estar redactas en idioma español. Si la información y/o leyendas están en un idioma diferente al español, podrá usarse una etiqueta complementaria adherida al producto en idioma español, que deberá incluir la información exigida en la presente resolución. El ajuste con las etiquetas complementarias puede realizarse durante o después del proceso de nacionalización y previo a su comercialización. Toda la información, debe ser concordante con la establecida por el fabricante y con base en la información suministrada al momento de obtener el registro ICA.

ARTICULO 26. INFORMACIÓN ETIQUETADO: El etiquetado de fertilizantes y acondicionadores debe contener la siguiente información:

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

26.1 Nombre o razón social del titular del registro:

26.1.1 Nombre o razón social del fabricante en el caso en que sea diferente al titular del registro.

26.1.2 Cuando se trate de un producto elaborado por terceros, deberá figurar el nombre o la razón social de la empresa fabricante así: Elaborado o Fabricado por (nombre o razón social del fabricante), para (nombre o razón social del titular del registro del producto).

26.1.3 Cuando el producto sufra un proceso de semielaboración por un tercero, debe figurar el nombre de la empresa fabricante así: Elaborado o Fabricado por (nombre o razón social del fabricante), del semielaborador (nombre o razón social del semielaborador).

26.1.4 Para productos importados se deberá colocar "importado por" y su razón social.

26.2 Dirección y datos de contacto del titular del registro.

26.3 Marca del producto (signo distintivo que identifica el producto).

26.4 Clase de producto.

26.5 Indicación del tipo de formulación, de acuerdo con la presentación física del producto.

26.6 Ámbito de uso: "uso agrícola" y/o "uso en jardinería".

26.7 Número del registro de venta del producto otorgado por el ICA.

26.8 Número de lote.

26.9 Composición garantizada de nutrientes y otras sustancias, expresadas en % (fracción en masa) para sólidos, y en g/L para líquidos, de acuerdo con el siguiente orden:

26.9.1 Nitrógeno (N) Total

26.9.1.1 A N. Amoniacal (N)

26.9.1.2 A N. Nítrico (N)

26.9.1.3 A N. Orgánico

26.9.1.4 A N. Ureíco

26.9.2 Fósforo (P_2O_5) Total:

26.9.2.1 A Fósforo Asimilable (P_2O_5)

26.9.2.2 A Fósforo soluble en agua (P_2O_5)

26.9.3 Potasio soluble en agua (K_2O)

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

26.9.4 Calcio soluble en agua (CaO), Calcio Soluble en HCl (CaO)

26.9.5 Magnesio Soluble en Agua (MgO). A Magnesio soluble en HCl (Mgo)

26.9.6 Azufre (s) total

26.9.7 Micronutrientes:

26.9.7.1 Boro (b)

26.9.7.2 Cobalto (Co)

26.9.7.3 Cobre (Cu)

26.9.7.4 Hierro (Fe)

26.9.7.5 Manganeseo (Mn)

26.9.7.6 Molibdeno (Mo)

26.9.7.7 Silicio (Si, O₂)

26.9.7.8 Zinc (Zn)

26.9.8 Otros

26.9.8.1 Materia orgánica total (Sólidos base húmeda)

26.9.8.2 Materia orgánica total (Líquidos)

26.9.8.3 Carbono orgánico oxidable

26.9.8.4 Cenizas

26.9.8.5 Relación C/N

26.9.8.6 Extracto Húmico Total (EHT)

26.9.8.7 Ácidos Húmicos (AH)

26.9.8.8 Ácidos Fúlvicos (AF)

26.9.8.9 Aminoácidos Libres (Detallarlos en hoja anexa según Aminograma)

26.9.8.10 CE

26.10 Propiedades físico – químicas:

26.10.1 Solubilidad (%) Solamente en productos sólidos de aplicación foliar o en fertirriego.

26.10.2 Densidad (g/cm³) En líquidos.

26.10.3 Humedad máxima (%) En sólidos

26.10.4 Capacidad de Intercambio Catiónico (CIC). En materiales orgánicos.

26.10.5 Conductividad Eléctrica. Aplicación foliar o en fertirriego.

26.10.6 PH En fertilizantes y acondicionadores de suelos.

26.10.7 Los fertilizantes foliares o aquellos destinados para fertirriego e hidroponía deben incluir las propiedades físicas requeridas por estas tecnologías.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

26.11 Peso neto: en unidades de masa para los productos sólidos o contenido neto en unidades de volumen para productos líquidos.

26.12 Para fertilizantes orgánicos, orgánicos minerales, acondicionadores orgánicos formulados como sólidos solubles (polvos, gránulos, cristales y similares) o líquidos deberá incluirse la fecha de vencimiento (año/mes/día) con las condiciones adecuadas de manejo para que el producto no pierda propiedades. Fecha de formulación (año/mes/día) y fecha de vencimiento (año/mes/día) en los productos sólidos solubles (polvos, gránulos, cristales y similares) y en todos los fertilizantes líquidos, con la indicación de las condiciones adecuadas de manejo para que el producto no pierda propiedades.

26.13 Incluir las siguientes leyendas:

"Lea completamente esta etiqueta antes de usar el producto".

"Manténgase fuera del alcance de niños".

"Manténgase lejos de alimentos o bebidas de consumo humano o animal".

"No comer, beber, ni fumar durante su aplicación".

"Para la venta y aplicación de este (fertilizante) (acondicionador de suelo) es recomendable la prescripción de un ingeniero agrónomo, con base en análisis de suelos y/o de tejido foliar". Esta leyenda se deberá incluir antes de la referencia del formulador o importador. Se exceptúan los productos de uso en jardinería del uso de esta leyenda.

"Este fertilizante es un complemento y no un sustituto de la fertilización edáfica". Esta leyenda se deberá incluir solamente para los fertilizantes foliares.

26.14 Si el producto reviste peligro, según corresponda, se debe incluir la siguiente información:

26.14.1 La etiqueta deberá contener los pictogramas de peligro o las palabras de advertencia.

26.14.2 Precauciones e indicaciones de uso y aplicación, de conformidad con las características del producto establecidas en la hoja de seguridad, aportada por la compañía fabricante o titular de registro de venta.

26.14.3 Medidas de protección de personal para el manejo y aplicación del producto.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

26.14.4 Medidas para protección del medio ambiente de acuerdo con la hoja de seguridad.

26.14.5 Directrices para el almacenamiento y manejo de producto.

26.15 Si el producto requiere condiciones de manejo agronómico especiales se debe tener en cuenta lo siguiente:

26.15.1 Observaciones especiales sobre comparabilidad, fitotoxicidad y recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de mezcla y aplicación del producto, cuando sea el caso.

26.15.2 Precauciones y contraindicaciones especiales del producto, cuando sea necesario.

26.15.3 Recomendaciones de uso y manejo específico aprobadas por la autoridad nacional competente.

ARTICULO 27. La información incluida en los envases, etiquetas, documentos de acompañamiento, publicidad y presentación del producto, en ningún caso, inducirán a confusión al consumidor, ni contendrán afirmaciones contrarias a los principios básicos de la nutrición vegetal o de la fertilización de los suelos agrícolas.

PARÁGRAFO: El prefijo BIO únicamente podrá ser usado en acondicionadores orgánicos registrados para agricultura ecológica, que involucren microorganismos en su composición, de acuerdo con la Resolución No. 74 de 2002 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD: El titular del registro del fertilizante o acondicionador de suelo es responsable por los productos que fabrique, formule, envase o empaque o importe y los efectos adversos a la sanidad agropecuaria, la salud humana y al medio ambiente por no cumplir lo establecido en la presente resolución y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN PARA EL AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS: El agotamiento de etiquetas de fertilizantes y acondicionadores de suelo se podrá solicitar a través del sistema de información de autorizaciones para el agotamiento de etiquetas y uso

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

de etiquetas complementarias (adhesivos). Estas solicitudes serán aprobadas en los siguientes 10 días hábiles definiendo los términos de la misma.

El término establecido para el agotamiento de existencias de etiquetas y etiquetas complementarias, será concedido por un período máximo de seis (6) meses.

En caso de que el interesado, antes del vencimiento del período autorizado para el agotamiento justifique al ICA la imposibilidad de agotar la totalidad de las etiquetas inicialmente declaradas o autorizadas, podrá por una única vez, realizar una nueva solicitud de agotamiento por las mismas falencias respecto de las cantidades no agotadas, la cual se concederá por un término máximo del inicialmente concedido.

PARÁGRAFO. No se autorizará el agotamiento de etiquetas para modificaciones o inclusión de la fecha de vencimiento y el número de lote.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Con el propósito de garantizar la inocuidad y calidad de los productos fertilizantes y acondicionadores de suelo, el ICA ejercerá las acciones de inspección, vigilancia y control con base en la mitigación y prevención de riesgos sanitarios.

El ICA en su calidad de autoridad competente adoptará un modelo de inspección, vigilancia y control sanitario basado en riesgo, el cual será ejercido por el Instituto o por las personas naturales o jurídicas que autorice.

ARTÍCULO 31.- VISITA TÉCNICA. Una vez otorgado el registro de fabricante e importador de productos fertilizantes y acondicionadores de suelo, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas técnicas de verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

ARTICULO 32.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las que goza en virtud de la Ley, podrán ejercer en cualquier momento revisiones posteriores, en función o no del nivel del riesgo, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos en la presente Resolución, para lo cual gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen, las cuales quedarán a disposición del usuario a través del sistema de información.

Los titulares de Registro de empresas establecidos en la presente Resolución están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 33.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y en el capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 34.- TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro de importador y/o fabricante, y de producto relacionado con fertilizantes y/o acondicionador de suelos vigente a la entrada de la presente Resolución, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en funcionamiento de la plataforma virtual para revisar y validar la información reportada por el ICA en la respectiva plataforma de cada registro vigente, so pena de iniciar trámite para nuevo registro.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario y será responsabilidad del titular del registro.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

Durante el periodo de transición del sistema de información requerido para esta Resolución la solicitud de trámites nuevos se realizará de conformidad a la Resolución 150 de 2003 y la Resolución 968 de 2010.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través del sistema de información y dando cumplimiento a los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir su fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones establecidas en la Resolución 150 de 2003 y la Resolución 968 de 2010.

Dada en Bogotá - D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

ANEXO 1

GUIA DE CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO

1. Identificación del Producto: En este apartado se describirán las características físico - químicas y métodos y procedimientos empleados en la fabricación o formulación.
2. Modo de Empleo: En este apartado se debe suministrar y anexar toda la información necesaria para la correcta y eficaz utilización del producto, incluyendo entre otros, la descripción de las condiciones de uso, los periodos de utilización, las dosis de aplicación del producto en función del cultivo al cual va destinado, de acuerdo con las buenas prácticas agrícolas.
3. En el caso de FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS, de aplicación edáfica, la dosificación deberá estar circunscrita a las recomendaciones derivadas de los análisis de suelos y/o de tejido foliar según recomendaciones de un ingeniero agrónomo.
4. Cultivos: Indicar los cultivos en los cuales se haya demostrado la eficacia del producto y aquellos en los cuales no sea aconsejable su utilización.
5. Dosis de empleo: Indicar la dosis de empleo que haya demostrado eficacia en la evaluación agronómica, esto aplica para los productos que cuenten con prueba de evaluación agronómica, los que no cuenten con dicho estudio, se debe realizar bajo prescripción de un ingeniero agrónomo basado en el análisis de suelo o del tejido foliar.
6. Método de aplicación: Se deberá precisar si el producto será para aplicación directa al suelo (zona radical) o a las plantas (follaje).
7. Indicar el método de aplicación: aspersión general o localizada, riego por aspersión, riego localizado, fertirriego, aplicación foliar, etc. Especificar las fases de desarrollo (estados fisiológicos y/o fenológicos) en los que resulta más eficaz.
8. Describir las situaciones en que no se aconseja el empleo del producto, las mezclas permitidas y las prohibidas (incompatibilidad con otros productos), el intervalo de pH en el cual se garantiza la estabilidad del producto, la temperatura adecuada, los plazos de espera y demás precauciones, si las hubiere; limitaciones de uso, etc.
9. Evaluación Agronómica: Incluir la información resultante de la prueba de evaluación agronómica.
10. De no contar con la prueba de evaluación agronómica, anexar información sobre estudios, ensayos y experimentaciones realizadas en el país que demuestren la eficacia agronómica del producto, indicando la entidad que los realizó.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

11. Todo producto que contenga aminoácidos u otros componentes con acción bioestimulante deberá tener como soporte ensayos de evaluación agronómica desarrollados según el protocolo aprobado.
12. Almacenamiento y Transporte del producto. Si no se dispone de Hoja de Seguridad del producto, se deben especificar en detalle las precauciones recomendadas para una buena manipulación del producto; condiciones especiales de manejo; precauciones que deben adoptarse en su empleo; los posibles riesgos para la salud humana o para el medio ambiente. Si el producto es líquido, indicar la temperatura de almacenamiento y otras garantías para su buena conservación, en especial para aquellos productos que se pueden deteriorar con el tiempo o con un uso inadecuado.

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

ANEXO II

Protocolo para Ensayos de Eficacia

1. Título del trabajo: indicar el nombre del producto objeto del ensayo de eficacia con fines de registro
2. Nombre de la empresa que registrará el producto.
3. Unidad técnica responsable del trabajo.
4. Datos de contacto del profesional responsable del desarrollo del trabajo
5. Información general:

5.1 Identificación del problema: Breve reseña, manejo dado en la zona incluyendo productos, dosis, frecuencia, importancia nacional, regional, local, etc.).

5.2 Información del cultivo: especie, cultivar, importancia, etapa de desarrollo en la que se aplica, densidad de siembra, manejo agronómico, prácticas culturales, tipo de suelo, fertilización, etc.

5.3 Identificación del producto: nombre comercial y/o nombre común, tipo de formulación, composición, materias primas, proceso de fabricación o formulación, modo de acción, importancia y beneficios para el agricultor al utilizarlo, etc.

5.4 Condiciones medio ambientales: (condiciones de precipitación, temperatura, humedad relativa, vientos etc., favorables y desfavorables a la acción del producto, horas en las que se debe aplicar el producto para su mayor eficacia, etc.).

5.4.1 Ubicación geográfica y agroecológica: departamento, municipio, corregimiento, vereda, finca.).

5.4.2 Tipo de ensayo de eficacia: comercial, parcelas, invernadero o laboratorio

6. Objetivos:

6.1 General: Demostrar la eficacia agronómica y/o biológica del producto (NOMBRE), en el cultivo de (nombre)

6.2 Específicos:

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

7. Materiales y métodos:

- 7.1** Instrumentos: de medición de las condiciones ambientales o estación agrometereológica más cercana.
- 7.2** Equipos de aplicación: tipo y sistema de calibración que utilizan.
- 7.3** Modo, tipo y parámetros de aplicación: velocidad, ancho de pasada, volumen por hectárea, descarga por minuto, presión, altura y método de calibración, tipo de boquilla, profundidad de incorporación, etc.) que actúan sobre la eficacia del producto.
- 7.4** Suelos: características y análisis de fertilidad.
- 7.5** Diseño estadístico: (identificarlo): generalmente bloques completos al azar. Cuando el tipo de prueba lo requiera utilizar otros diseños, evitando los diseños multifactoriales.
- 7.6** Tabla de tratamientos: nombre comercial de los productos, nombre común, tipo de formulación, composición garantizada, dosis del producto comercial por área y dosis del producto comercial por unidad experimental.
- 7.7** Testigo comercial: en lo posible debe ser un producto registrado y autorizado con la misma acción o ingredientes del producto a ensayar) y el tipo de formulación. El modo de acción debe ser lo más cercano al producto en prueba.
- 7.8** Testigo absoluto: cuando la prueba lo requiera.
- 7.9** Numero de repeticiones: generalmente 3 ó 4, considerando por lo menos 12 grados de libertad para el error experimental.
- 7.10** Tamaño de las parcelas: dependerá del tipo de cultivo. Mapa de campo de la distribución de los tratamientos, indicando su orientación.
- 7.11** Momento y frecuencia de las aplicaciones: Criterios de aplicación, escalas de evaluación a utilizar y etapas de desarrollo fenológico del cultivo.
- 7.12** Posible interferencia de productos agroquímicos empleados para controlar plagas, con la eficacia del producto en prueba, y fitotoxicidad, señalando la escala utilizada.
- 7.13** Análisis de resultados: análisis de varianza, pruebas de comparación múltiple, análisis costo/beneficio, otros.

8. Evaluaciones

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

-
- 8.1** Tipo: (p.e.: densidad de población, número o longitud de plantas, hojas, frutos, raíces por unidad de área determinada, evaluaciones de calidad, describiendo la escala de evaluación utilizada).
- 8.2** Momento y frecuencia de las aplicaciones y número máximo de aplicaciones por ciclo de cultivo: la primera evaluación, dependiendo del producto de la prueba, debe hacerse justo antes de la primera aplicación o antes de cada aplicación, cuando se propone un calendario de aplicaciones, forma de hacer el muestreo, etc.
- 9.** Estudio Costo/Beneficio: para cada tratamiento y recomendaciones para el agricultor.
- 10.** Cronograma de actividades.
- 11.** Informe Final. Contendrá todos los aspectos anteriores.
- 12.** Bibliografía
- 13.** Evaluación Agronómica de Fertilizantes Foliares.

La evaluación de los fertilizantes foliares para obtención de registro del ICA debe hacerse bajo condiciones de campo, puesto que se recomiendan para este tipo de uso. Si dichos productos son efectivos sólo bajo condiciones de invernadero y otros sistemas de cultivo, las recomendaciones de la etiqueta deben restringir su aplicación a dichas condiciones. Un producto que cumpla la definición de fertilizante, debe aumentar los rendimientos y/o mejorar la calidad de un cultivo sembrado en un suelo deficiente en uno o más de los nutrientes que dicho fertilizante contiene.

- 13.1** Localización y número de experimentos: La evaluación de cada fertilizante foliar constará de mínimo dos experimentos por cultivo. En cultivos anuales se seleccionarán dos zonas de importancia para el cultivo, y en cada una se hará un experimento por semestre. En el caso de cultivos perennes se hará la evaluación en dos zonas y para dos cosechas.
- 13.2** Diseño Experimental: Se utilizará un diseño experimental de bloques completamente al azar con 3 replicaciones, y con los siguientes tratamientos:
- Tratamiento No. 1 Testigo absoluto*
 - Tratamiento No. 2 Fertilización edáfica recomendable según el análisis de suelos* .

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

- Tratamiento No. 3 La mitad de la fertilización edáfica recomendable (1/2 del tratamiento 2)*.
- Tratamiento No. 4 Fertilización foliar completa según la recomendación de la casa comercial (dosis, época, etc.)
- Tratamiento No. 5 Fertilización edáfica recomendable más foliar completa.
- Tratamiento No. 6 Mitad de la fertilización edáfica recomendable más foliar completa.

* Con aplicación foliar de agua en igual volumen al de los tratamientos con fertilización foliar.

13.3 Tamaño de la parcela: será el recomendado de acuerdo con el cultivo.

13.4 Evaluación: La evaluación se hará en términos de medir el efecto de los tratamientos sobre el rendimiento y en algunos casos sobre la calidad del producto cosechado, con un nivel de significancia del 0,05

Para que la evaluación de un fertilizante foliar de base para incluir recomendaciones de uso o ampliar el registro de venta, se requiere que, por lo menos dos de los experimentos que constituyen la evaluación, den resultado positivo de acuerdo con la interpretación de los datos.

Cuando se trata de un fertilizante sin desarrollos anteriores que permitan determinar la dosis óptima para cada cultivo y fase de desarrollo, se hace necesario establecer, al menos tres dosis del fertilizante bajo ensayo, para establecer la curva de respuesta; en este caso, los tratamientos serán:

1. T1 Testigo absoluto*
2. T2 Fertilización edáfica recomendable según análisis de suelo
3. T3 Fertilización foliar Dosis 1
4. T4 Fertilización foliar Dosis 2
5. T5 Fertilización foliar Dosis 3
6. T6 Testigo comercial.

INFORME FINAL DE ENSAYOS DE EFICACIA Deberá contener:

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

-
1. TITULO DEL TRABAJO
 2. EMPRESA
 3. DEPARTAMENTO TECNICO QUE REALIZA EL TRABAJO
 4. INTRODUCCIÓN
 - 4.1 RESEÑA DEL PROBLEMA
 - 4.2 REVISIÓN DE LITERATURA
 5. OBJETIVOS
 - 5.1 GENERALES.
 - 5.2 ESPECIFICOS.
 6. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO
 7. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 7.1 MATERIALES
 - 7.2 METODOS
 - 7.2.1 DISEÑO
 - 7.2.2 NUMERO DE TRATAMIENTOS
 - 7.2.3 NUMERO DE REPLICACIONES
 - 7.2.3 ANALISIS ESTADÍSTICOS
 - 7.2.4 PRUEBAS DE COMPARACIÓN MULTIPLE
 - 7.2.5 ANALISIS COSTO / BENEFICIO
 - 8 DESARROLLO
 - 8.2 AREA DE LAS PARCELAS O UNIDAD EXPERIMENTAL
 - 8.3 AREA DE COSECHA O AREA ÚTIL
 - 8.4 ESCALAS DE EVALUACIÓN A UTILIZAR
 - 8.5 EPOCAS DE APLICACIÓN SEGÚN FENOLOGÍA DEL CULTIVO.
 - 8.6 METODOS DE EVALUACIÓN
 - 9 DATOS TOMADOS
 - 9.1 NUMERO DE PLANTAS POR PARCELA
 - 9.2 RENDIMIENTO EN Kg/PARCELA Y Kg/Ha
 - 9.3 MEDIDA DE LAS EVALUACIONES
 - 9.4 OTRAS: (Por ejemplo: NUMERO DE MACOLLAS, NUMERO DE PANOJAS, PESO DE 100 O 1000 GRANOS, OTROS COMPONENTES DE RENDIMIENTO).

ANEXOS SI SE CONSIDERA NECESARIO: TABLAS, GRAFICOS Y ANALISIS ESTADÍSTICOS, ANALISIS COSTO/BENEFICIO

RESOLUCIÓN No.
()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes e importadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia y para el registro de los productos"

Consulta Pública